



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

TERCERA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año IV No. 0936

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Miércoles 22 de Mayo de 2019

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

LIC. RAFAEL ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS, Gobernador del Estado de Campeche, en ejercicio de la facultad que me confiere el artículo 71, fracción XIX de la Constitución Política del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen los artículos 73 de la propia Constitución; 3, 8, 10, 12, 14, 15, 16 fracción XXI, 17 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, y

CONSIDERANDO

Que desde el 30 de junio de 2011, en la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública, se estableció la estrategia nacional para reducir los índices delictivos de los delitos de mayor impacto social, mediante la creación de un grupo de trabajo para que éste formulara la propuesta del modelo normativo para homologar las políticas públicas y disposiciones jurídicas a nivel local, a fin de establecer las unidades de inteligencia patrimonial y económica en las entidades federativas, incluyendo los beneficios por incautación de bienes ilícitos, para prevenir y combatir las operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que en la Trigésima Primera Sesión del Consejo Nacional de Seguridad Pública, celebrada el 31 de octubre de 2011, se establecieron las propuestas del grupo de trabajo antes citado, estableciendo el compromiso de las entidades federativas para impulsar la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita, así como el establecimiento o fortalecimiento de una Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica, conforme al modelo que desarrolle la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Procuraduría General de la República y de acuerdo a los recursos que para tal efecto aporten las entidades federativas y la Federación.

Que en virtud de lo anterior, el Gobierno Federal y el Poder Ejecutivo del Estado de Campeche celebraron el 28 de febrero de 2013, un Convenio en el marco del Sistema Nacional de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 11 de abril de ese año, en cuya Cláusula Vigésima Cuarta el Estado de Campeche se compromete a realizar las acciones necesarias para la tipificación de la conducta de operaciones con recursos de procedencia ilícita, y a coadyuvar con el Ministerio Público local para la investigación y acopio de información en materia de prevención y combate al delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita, constituyendo o fortaleciendo su Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica o equivalente; conforme al modelo que para tal efecto se proponga por la Unidad de Inteligencia Financiera de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en coordinación con la Fiscalía General de la República.

Que en el código sustantivo en materia penal, se encuentra tipificado el delito de "Encubrimiento por receptación"; sin embargo, su regulación no resultaba suficiente para poder afectar la estructura de la delincuencia, en términos de la estrategia global, por lo que el día 7 de marzo de 2019 fue presentada al H. Congreso del Estado de Campeche, la Iniciativa de Decreto del Ejecutivo Estatal para reformar el Código Penal del Estado de Campeche, con el objeto de adicionar el delito de "*Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita*", ante la necesidad de contar con un tipo penal adecuado a los tiempos actuales, que permita reducir el margen de ganancias de las personas que se dedican a la delincuencia.

Que el 15 y 16 de mayo del presente año, fue celebrada la Primera Reunión Nacional de la Unidad de Inteligencia Financiera con las Unidades de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPE) de las Entidades Federativas, donde se

establecieron grupos de trabajo para *“la coordinación interinstitucional y el intercambio directo de información para: elaborar un diagnóstico nacional sobre la lucha anti-lavado; dar inicio a la implementación del modelo nacional para establecer o fortalecer las UIPE’s; socializar mejores prácticas nacionales e internacionales; así como propiciar las vías adecuadas de comunicación entre autoridades para combatir el Lavado de Dinero y delitos relacionados, así como el Financiamiento al Terrorismo”*, acorde con los compromisos adoptados en la Trigésima Sesión Ordinaria del Consejo Nacional de Seguridad Pública citada con anterioridad.

Que a fin de colaborar con el Gobierno Federal en la cero tolerancia a la corrupción, prevención y combate a las operaciones con recursos de procedencia ilícita, se considera necesario crear una Unidad de Inteligencia Financiera y Económica en el Estado de Campeche, que tenga por objeto generar, analizar y consolidar información fiscal, financiera y patrimonial, para prevenir y combatir el delito de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Que en virtud de lo anterior, se estima conveniente que dentro de la estructura orgánica de la Fiscalía General del Estado de Campeche se cree a la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, por ser la dependencia que cuenta con las atribuciones y estructura necesaria a nivel estatal para contar con la Unidad en comento. Asimismo, mediante el Decreto No. 192 del Periódico Oficial del Estado el día 13 de julio de 2017, se publicó la Ley Orgánica de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, órgano autónomo, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía presupuestal, cuyo objeto es investigar y perseguir los hechos que la ley considere como delitos por hechos de corrupción, por lo que resulta necesario derogar la Vice Fiscalía General en la investigación de delitos relacionados con hechos de corrupción, al haberse creado un organismo constitucional autónomo cuyo objeto es el mismo.

Con base en el fundamento y las consideraciones expuestas con anterioridad, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DEL EJECUTIVO DEL ESTADO POR EL QUE SE MODIFICA EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

ARTÍCULO ÚNICO. - Se ADICIONA un inciso “g” a la fracción I del artículo 7; se DEROGAN la fracción VI del artículo 7, con su inciso “a”, y el CAPÍTULO SEXTO denominado “DEL VICE FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN”, con su artículo 22; y se ADICIONA la SECCIÓN SÉPTIMA denominada “UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA”, con el artículo 18 Bis; todos del Reglamento Interior de la Fiscalía General del Estado de Campeche para quedar como sigue:

“Artículo 7.- (...)

I.- (...)

a al f. (...)

g. Unidad de Inteligencia Financiera y Económica

II. (...)

a al f. (...)

III. (...)

a al c. (...)

IV. (...)

a al d. (...)

V. (...)

a al e. (...)

VI. (Se deroga)

a. (Se deroga)

VII. (...)

a. (...)

VIII. (...)

a al d. (...)

IX. (...)

a al c. (...)

X. (...)

a. (...)

XI. (...)

a. (...)

SECCIÓN SÉPTIMA

UNIDAD DE INTELIGENCIA FINANCIERA Y ECONÓMICA

Artículo 18 Bis. - El Fiscal General contará con la Unidad de Inteligencia Financiera y Económica, misma que estará bajo su mando inmediato y será auxiliar en la investigación y persecución de delitos de índole patrimonial o cuando por la forma de comisión o la trascendencia de los mismos, sea necesaria su intervención.

La Unidad de Inteligencia Financiera y Económica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar, apoyar y colaborar con las autoridades federales y estatales, en apego a las disposiciones legales aplicables, respecto de la prevención, así como de la detección de actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos de operaciones con recursos de procedencia ilícita, financiamiento al terrorismo y los relacionados con éstos, incluyendo hechos de corrupción contra el servicio público cometidos por servidores públicos y/o por particulares;

II. Coadyuvar en la investigación de los delitos de orden patrimonial competencia de la Fiscalía General o en los casos en que el Fiscal General así lo determine;

III. Realizar análisis exhaustivos de la información que le sea puesta a su disposición con el objeto de generar inteligencia para la toma de decisiones en las investigaciones de delitos de naturaleza real u otros en los que se le solicite intervenir;

IV. Detectar, con base en el acopio de información económica, financiera, estadística, comercial e institucional, las posibles amenazas o causas que pueden confluir en la comisión de delitos que sean de su conocimiento;

V. Emitir opiniones, dictámenes y diagnósticos relativos a la situación financiera de los asuntos que le encomiende el Fiscal General;

- VI.** Colaborar en la instrumentación de estrategias específicas en contra de delitos patrimoniales u otros que permitan incidir en la prevención y combate de los mismos, a través del análisis sistémico de sus características y patrones de comportamiento delictivo;
- VII.** Llevar a cabo acciones de investigación a efecto de allegarse de la información para el cumplimiento de sus atribuciones;
- VIII.** Auxiliar a las diversas unidades de investigación cuando, a solicitud de éstas, se requiera su intervención por tratarse de asuntos de su competencia;
- IX.** Realizar acciones que contribuyan a consolidar esquemas de generación de inteligencia en materia de análisis financiero;
- X.** Resguardar y custodiar la información que obtenga o que obre en su poder, así como proporcionar el debido tratamiento de la misma, en observancia de las leyes en la materia; y
- XI.** Las demás que les confieran las disposiciones legales aplicables, el presente Reglamento o les encomiende el Fiscal General.

CAPÍTULO SEXTO

DEL VICE FISCAL EN LA INVESTIGACIÓN DE DELITOS RELACIONADOS CON HECHOS DE CORRUPCIÓN

(SE DEROGA)

Artículo 22.- (Se deroga)”

TRANSITORIOS

PRIMERO: El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

SEGUNDO: Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias de igual o menor jerarquía del marco jurídico estatal, que se opongan al contenido de este Acuerdo.

TERCERO: Las autoridades que correspondan tomarán las previsiones presupuestales necesarias para el debido cumplimiento de lo dispuesto en el presente Acuerdo.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diecinueve.

Lic. Rafael Alejandro Moreno Cárdenas, Gobernador del Estado de Campeche.- **Dr. Juan Manuel Herrera Campos**, Fiscal General del Estado.- Rúbricas.
